



Madrid, 17 de Noviembre de 2008

D. ANTONIO DUARTE ÁLVAREZ, con D.N.I. 33.859.335 T, en calidad de Secretario General de la Federación de Trabajadores de Seguridad Privada de la Unión Sindical Obrera (FTSP-USO), con domicilio a efectos de notificaciones en calle Príncipe de Vergara nº 13- 7ª Planta, 28001-Madrid,

EXPONE

Que en diversas provincias del territorio nacional como Madrid, Cáceres, Badajoz, Pamplona, Cádiz, Almería, Vitoria, Cuenca, Lugo y Ourense, tenemos conocimiento del mal uso del cordón detonante de los explosivos, por lo que consideramos que existe una laguna jurídica de necesaria revisión para evitar accidentes

DENUNCIA

1. En canteras de Piedra Ornamental (generalmente a cielo abierto) cuando se realiza una gran voladura, se suele efectuar en presencia de un Vigilante de Explosivos.

El problema se presenta en el consumo diario de "pequeñas cantidades" aprovechando, posiblemente, una laguna legislativa contemplada en el Acuerdo Interministerial de la Comisión de Armas y Explosivos en su reunión de 6 de julio de 2005. El mencionado acuerdo posibilita sacar del mini polvorín y consumir, sin la presencia del vigilante, hasta un máximo de 1 kilogramo de pólvora, mecha, detonadores, y mecha explosiva. El responsable de la voladura, utilizando la picaresca, saca explosivo sin la presencia del vigilante, con el único requisito de anotar en el Libro de Registro la cantidad sacada, pero esto lo realiza varias veces al día, con lo cual, al final de la jornada la cantidad sacada del polvorín es bastante superior a 1 kilo.

Aparentemente esta flexibilidad parece razonable ya que en este tipo de explotaciones mineras en ocasiones salen grandes bloques de roca imposibles de

mover por maquina alguna, por lo que de no disponer de un Vigilante permanentemente en la cantera debería paralizar su actividad hasta la llegada del mismo.

Además, en el referido Acuerdo Interministerial no se hace referencia alguna al cordón detonante. Éste contiene en su interior un explosivo, la pentrita, y su peso varía según el tipo de voladura que se quiera realizar. Dicho esto, debería regularse su control en los mismos términos que los explosivos en general.

Por otra parte el Art. 190. 2 del Reglamento de Explosivos dice que: "... el polvorín dispondrá de doble cerradura de seguridad, una de cuyas llaves estará en poder del encargado de la explotación u obra y la otra en poder del vigilante de Seguridad de Explosivos, si lo hubiera...", esta situación tampoco se cumple y las dos llaves están en poder del encargado o titular de la obra en la inmensa mayoría de casos.

2. Minas (Explotaciones bajo tierra), en donde englobamos los Túneles de obra civil. En este caso sí hay presencia de Vigilantes de Seguridad de Explosivos pero su efectividad es muy relativa.

Según parece las normas de seguridad mineras prohíben entrar con armas de fuego al interior, y la ley de seguridad privada dice que el Vigilante de Seguridad de Explosivos irá siempre con arma reglamentaria. Por lo tanto por motivos de seguridad, tienen prohibido entrar al lugar donde se consume el explosivo, limitándose su actividad a observar en la boca de la mina o túnel cómo se carga el explosivo en una especie de tubo que luego se introducirá en los taladros efectuados previamente, por lo que el Vigilante desconoce si ese explosivo se ha consumido total, o parcialmente.

SOLICITA

La modificación del Acuerdo Interministerial de la Comisión de Armas y Explosivos que permite la extracción de cantidades inferiores a 1 kilo de explosivo, especificando en la nueva redacción del Acuerdo que esta cantidad se haga una sola vez al día. Asimismo, solicito se haga especial mención al cordón detonante y se defina como "explosivo" a los efectos de su control a la hora de realizar las voladuras en la canteras.

Antonio Duarte Alvarez
Secretario General
FTSP-USO



"El pasado día 6 de mayo del presente año, se recibió en esta Intervención Central de Armas y Explosivos escrito dimanante de la Federación Española de la Piedra Natural, en el que exponía sus dudas sobre las modificaciones del Reglamento de Explosivos introducidas en el R.D. 277/2005, de 11 de marzo, en lo referente a su aplicación en el sector de la "Piedra Natural", y en especial sobre la presencia de vigilantes de seguridad de explosivos en las labores de corte y troceo.

Como consecuencia de ello, con fecha 8 de junio de 2.005, esta I.C.A.E., elevó consulta sobre el tema a la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, siendo tratado el mismo en su reunión celebrada el día 6 de julio de 2.005.

Con fecha 3 de agosto de 2.005, se recibió escrito dimanante de la Secretaría General Técnica - Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos - del Ministerio del Interior, en que participaba que en relación con la consulta planteada, la Comisión había acordado informar que, "A SU JUICIO, PROCEDE ACCEDER A LA SOLICITUD FORMULADA POR LA FEDERACIÓN DE LA PIEDRA NATURAL, EN EL SENTIDO DE NO ESTIMAR NECESARIA LA PRESENCIA DE VIGILANTES DE SEGURIDAD DURANTE EL CONSUMO DE LAS MATERIAS REGLAMENTADAS, EN MERAS OPERACIONES DE CORTE O FRAGMENTACIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE MÀSAS ROCOSAS, SIEMPRE Y CUANDO SE EMPLEEN EXCLUSIVAMENTE DETONADORES DE MECHA, PÓLVORA Y CORDÓN DETONANTE EN CANTIDAD INFERIOR A UN KILOGRAMO, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIMENTAR LAS ACTAS DE CONSUMO CORRESPONDIENTES.

... // ...

